

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución de aprobación de Especificaciones Técnicas para la Estandarización de las características físicas y motriz del Bus Patrón Eléctrico en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.atu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Dispóngase la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU (www.atu.gob.pe) el Anexo de la Resolución, Exposición de Motivos, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN YONI VILLEGAS FLORES
Director de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo

1978763-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la incorporación de la ubicación gráfica del predio sobre la cartografía del visor de la SUNARP en los resultados de los servicios de "Búsqueda por Nombre de Titular Registral" y "Visualización e Impresión de Partidas", del Registro de Predios, brindados a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL)

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2021-SUNARP/SN

Lima, 4 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 099-2021-SUNARP-SCT/DTR del 04 de agosto de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 692-2021-SUNARP/OGAJ del 02 de agosto de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 737-2021-SUNARP/OGTI del 02 de agosto de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 043-2003-SUNARP/SN del 29.01.2003, se aprobó la plataforma denominada Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), cuya

implementación se enmarcó dentro de la interconexión nacional de las Oficinas Registrales que administran los distintos registros, con el objetivo de reducir el tiempo de respuesta al requerimiento de información registral, suministrar mayores canales de información y reducir los costos de desplazamiento del usuario hacia la oficina, generando un beneficio a los ciudadanos que requieren dicho servicio;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN del 30.10.2015, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, el cual regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral; y en cuyo artículo 23 establece que las solicitudes de publicidad pueden ser presentadas en forma presencial ante las oficinas registrales o en forma no presencial mediante el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, el artículo 3 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral señala que el Registro es público y la publicidad que otorga consiste en la exteriorización continuada y organizada de los derechos y actos inscritos o anotados, a fin de hacerlos cognoscibles a los terceros; en tanto que el artículo 12 de dicho reglamento precisa que las características de la información que de manera gratuita se brinde por el portal web institucional son determinadas mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, en atención al marco legal citado en el considerando que antecede, se desarrolló una herramienta informática que permite, a las entidades del Estado y Gobiernos Regionales, acceder a la información de la Base Gráfica Registral a través de un Visor de mapas Web, en el que se puede visualizar, extraer y descargar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base Gráfica Registral, previa suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional;

Que, dicha herramienta informática ha permitido realizar mejoras funcionales en los accesos a la información de los índices del Registro de Predios y en el Visor de Mapas Web, a fin que éstas puedan ser vinculadas, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), a los servicios de "Búsqueda por Nombre de Titular Registral" y "Visualización e Impresión de Partida", mediante el cual el usuario podrá obtener la ubicación de la partida registral del Registro de Predios sobre la cartografía (mapa base) que se utiliza en el visor Web de la SUNARP;

Que, en función a lo señalado en el considerando que antecede, se ha implementado una mejora funcional en el resultado de los servicios de "Búsqueda por Nombre de Titular Registral" y "Visualización e Impresión de Partida" del Registro de Predios brindados por el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), mediante el cual, el ciudadano podrá conocer gratuitamente, a través de un enlace, la ubicación del predio sobre una cartografía base de la SUNARP, siempre que éste se encuentre incorporado a la base gráfica registral;

Que, a su vez, es necesario resaltar que el Decreto Supremo N°029-2021-PCM, Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, que establece disposiciones sobre las condiciones y usos de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, dispone que los servicios digitales deben estar centrados en los ciudadanos, a fin de atender y satisfacer sus demandas y/o necesidades;

Que, la Dirección Técnica Registral ha remitido a esta Superintendencia el proyecto de resolución, conjuntamente con el Informe Técnico de visto, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de mejoras en la publicidad formal simple del Registro de Predios

Aprobar la incorporación de la ubicación gráfica del predio sobre la cartografía del visor de la SUNARP en los resultados de los servicios de "Búsqueda por Nombre de Titular Registral" y "Visualización e Impresión de Partidas", del Registro de Predios, brindados a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

La información de la ubicación gráfica del predio materia de publicidad, sobre la cartografía del visor de la SUNARP, se proporciona de manera gratuita mediante un enlace electrónico (Url o link), siempre que el predio se encuentre incorporado a la base gráfica registral.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

Las mejoras a los servicios, aprobadas en el Artículo 1 de la presente resolución, entran en vigencia desde el 09 de agosto de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1978930-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Rectifican errores materiales consignados en la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, que otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 079-2021-SUNEDU/CD

Lima, 3 de agosto de 2021

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, mediante el cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (en adelante, la Universidad); y, el Informe N° 0760-2021-SUNEDU-02-12 del 27 de julio de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 23 de marzo de 2018 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

Mediante Informe N° 0760-2021-SUNEDU-02-12 del 27 de julio de 2021, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificar el Primer extremo resolutivo y el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación de los errores materiales incurridos en el Primer extremo resolutivo de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

Tras la revisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD y el análisis de la documentación presentada por la Universidad en el procedimiento de licenciamiento institucional, se corroboró que la ubicación de cuatro (4) de los ocho (8) locales conducentes a grado académico y título profesional, contienen un error material, siendo lo correcto, que los locales SL04 y SL06 pertenecen al distrito de San Ramón, y los locales SL09 y SL10 pertenecen al distrito de Perené.

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en el Primer extremo resolutivo de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, conforme se indica a continuación:

Dice:

(...)

PRIMERO.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, en sus siete (7) locales ubicados en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, así como en su filial ubicada en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, conforme se detalla en el Anexo N° 1 adjunto a la presente resolución, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

(...)

Debe decir:

(...)

PRIMERO.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a los programas académicos, en sus siete (7) locales ubicados en los distritos de Chanchamayo, San Ramón, Pichanaqui y Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, así como en su filial ubicada en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, conforme se detalla en el Anexo N° 01 adjunto a la presente resolución, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

(...)

3. Sobre la rectificación de los errores materiales incurridos en el "Anexo N° 01 LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR" de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad declaró en el Formato de Licenciamiento A31 contar con once (11) locales, de los cuales, ocho (8) de ellos son conducentes a grado académico y título profesional² y tres (3) destinados al uso de servicios culturales y deportivos³.

Tras la revisión del "ANEXO N° 01 LOCALES PARA OFRECER EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR" de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, se verificó la existencia de errores materiales, debido a que, respecto de los locales con código (SL04) y (SL06) se consignó el distrito de "Chanchamayo", siendo el correcto: el distrito de "San Ramón"; y, para los locales con código (SL09) y (SL10) se consignó el distrito "Pichanaqui", siendo el correcto: el distrito de "Perené".

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación de los errores materiales incurridos en el "ANEXO N° 01